

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS GRUPO CALETA BAY MAR SpA. MODIFICA 2

FRÍO SALMÓN SpA. - CALETA BAY AGUA DULCE SpA.

Expediente N° 6.136 -2026

Lagos

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA., FRÍO SALMÓN SpA. Y CALETA BAY AGUA DULCE SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 17 de junio de 2026**

R. EX. N° **01596/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 370, de fecha 15 de junio de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA. y Caleta Bay Agua Dulce SpA., como grupo empresarial, mediante Expediente N° 6.136 de 2026, Documento N° 3.089 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 716, N° 2384 y N° 2923, todas de 2025, N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 716 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2923 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA., y Caleta Bay Agua Dulce SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6.136 de 2026, Documento N° 3.089 de 2026, Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA., y Caleta Bay Agua Dulce SpA., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 716 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2923 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 716 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 2923 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Caleta Bay Mar SpA., R.U.T N° 79.910.700-7, Frío Salmón SpA., R.U.T N° 96.537.020-K, y Caleta Bay Agua Dulce SpA., R.U.T. N° 76.908.699-4, como grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., ya individualizado, y los centros códigos N° 103565 y N° 103735, ambos de titularidad de Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina N° 1801, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [apa@caletabay.cl](mailto:apa@caletabay.cl) y [cpzt@caletabay.cl](mailto:cpzt@caletabay.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.008 de 2025, Documento N° 7.463 de 2025, por el Expediente N° 6.136 de 2026, Documento N° 3.089 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101925	Trucha arcoiris	1.260.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	1.600.000	22	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103565	Trucha arcoiris	1.260.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.400.000	22	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 370 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 370 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
Jefatura de División  
División de Acuicultura

**NLI/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22433610&hash=8d2ee>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **370**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 716, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2025.  
FECHA : 15 JUN 2026

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 716, de fecha 17 de marzo de 2025, modificada por la Res. Ex. N° 02923, de fecha 23 de diciembre de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 15.008, documento N° 7.463, ambos de 2025, del grupo controlador Caleta Bay Mar SpA. (Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA. y Caleta Bay Agua Dulce SpA.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Caleta Bay Mar SpA. S.A., RUT N° 79.910.700-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso, 18, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) N° 6136, documento N° 3089, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 103735, que fue autorizado para realizar un ciclo productivo de la especie Trucha arcoíris, con la siembra de 626.511 ejemplares.  
El grupo controlador señala que el cambio solicitado se debe a modificaciones productivas en agua dulce que afectan el plan productivo de los centros de cultivo.
3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro código SIEP N° 103735 no ha efectuado operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, considerando que la presente solicitud contempla la eliminación de un centro de cultivo y que los demás centros previamente autorizados no presentan modificaciones, la información vigente relativa a la

biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado se encuentra disponible en los Informes Técnicos (D.AC.) N° 117 y N° 808, ambos de 2025.

5. Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. Conclusiones

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Caleta Bay Mar SpA. S.A., RUT N° 79.910.700-7, toda vez que la modificación propuesta reduce el número máximo de peces a sembrar previamente autorizado, pasando de un crecimiento del 9,00% a una reducción de siembra de - 2,11%.

De acuerdo a lo antes expuesto, se debe considerar la aplicación del artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0716, de fecha 17 de marzo de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 15.008, documento N° 7.463, ambos de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 02923 de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 6.136, documento N° 3.089, ambos de 2026.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00716, de fecha 17 de marzo de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101925	Trucha arcoiris	1.260.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	1.600.000	22	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103565	Trucha arcoiris	1.260.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.400.000	22	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación

Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 0716, de fecha 17 de marzo de 2025.



  
**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
- Jefe División de Acuicultura

  
DSM/AVB/avb  
Expediente (Ceropapel) N° 6136 de 2026.